

Inspección de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones contra RAMÓN TORRES JIMÉNEZ, titular del vehículo matrícula 8855-BVY, en virtud de denuncia formulada por LA GUARDIA CIVIL DE TRÁFICO mediante boletín de denuncia número 036455, a las 16:00 horas del día 2 de mayo de 2006, en la carretera: A-8. Km: 147 por los siguientes motivos:

REALIZAR UN TTE., CARECIENDO DE LA AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA. (TARJETA DE TRANSPORTE).

ANTECEDENTES DE HECHO:

Con fecha 19 de septiembre de 2006 el ilustrísimo señor director general de Transportes y Comunicaciones acuerda la incoación del expediente sancionador de referencia, siéndole comunicado el día 13 de noviembre de 2006 y 22 de diciembre de 2006 a RAMÓN TORRES JIMÉNEZ el inicio del procedimiento sancionador.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Es órgano competente para la resolución de este expediente la Dirección General de Transportes y Comunicaciones en virtud de lo que establece el Decreto 59/83 de 7 de octubre y el RD 438/98 de 20 de marzo.

El denunciado no ha contestado al pliego de cargos, por lo que en aplicación del artículo 13.2 RD 1398/1993, de 4 de agosto, Reglamento de la Potestad Sancionadora el acuerdo de iniciación es considerado propuesta de resolución.

Conforme al artículo 138.1a) LOTT, la responsabilidad administrativa por las infracciones de las normas reguladoras de los transportes regulados en la LOTT, cometidas con ocasión de la realización de transportes sujetos a autorización administrativa, corresponde al titular de la autorización.

Se ha de tener en cuenta en aras a la graduación de la sanción que se encontraba realizando un transporte, sin la preceptiva autorización administrativa, con la consiguiente competencia desleal y desequilibrio económico en el sector así como la incidencia del hecho en el sistema general del transporte, a lo que se añade la falta de control fiscal sobre la actividad del titular.

Los hechos que se le imputan suponen una infracción de los artículos 47 y 90 LOTT artículos 41 y 109 ROTT; artículo 141.31 en relación con el artículo 140.1.9 de la LOTT, de la que es autor/a RAMÓN TORRES JIMÉNEZ y constituyen falta grave por lo que, por aplicación de lo que dispone el artículo 143.1.K LOTT.

ACUERDA: Dar por concluida la tramitación del expediente y estimando cometidos los hechos que se declaran probados, imponer a RAMÓN TORRES JIMÉNEZ, como autor de los mismos, la sanción de 1.501 euros.

Contra esta resolución puede interponerse recurso de alzada ante el excelentísimo señor consejero de Industria, Trabajo y Desarrollo Tecnológico en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación de la misma conforme a lo dispuesto en el artículo 115.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Transcurrido el plazo anterior sin haberse interpuesto recurso se le remitirá la liquidación (modelo 047) para efectuar el pago de la misma.

Santander, 12 de febrero de 2007.-El director general de Transportes y Comunicaciones, Juan M. Castanedo Galán.

ABREVIATURAS:

LOTT.- Ley de Ordenación de Transportes Terrestres (L. 16/1987 de 30 de julio).
ROTT.- Reglamento Ordenación de los Transportes (R.D. 1.211/90 de 28 de septiembre).
O.M.- Orden Ministerial.
OOMM.- Órdenes Ministeriales.
LRJPAC.- Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (L. 30/1992).
CE.- Constitución Española.
R(CE).- Reglamento de la Comunidad Europea.

07/2262

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

Dirección General de Transportes y Comunicaciones

Notificación de resolución de expediente sancionador número S-3101/06.

Mediante la presente y para que produzca los efectos legales previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, (BOE número 285), de Procedimiento Administrativo Común, se notifica a CANFRIBUR S.L., siendo su último domicilio conocido en Polígono Industrial Polimbresa Nave 1, Polanco (Cantabria), por esta Dirección General resolución en relación con el referido expediente sancionador cuyo contenido se transcribe:

ASUNTO: Resolución de expediente de sanción número: S-003101/2006.

Vistas las actuaciones del expediente sancionador número S-003101/2006 instruido por la Sección de Inspección de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones contra CANFRIBUR S.L., titular del vehículo matrícula S-0320-AP, en virtud de denuncia formulada por LA GUARDIA CIVIL DE TRÁFICO mediante boletín de denuncia número 037531, a las 09:15 horas del día 2 de agosto de 2006, en la carretera: A-8. Km: 238 por los siguientes motivos:

FALTA DE DATOS OBLIGATORIOS EN LOS CONTRATOS DE TTE. DE MERCANCÍAS, CELEBRADOS CON TRANSPORTISTAS U OPERADORES. (RESPONSABLE EL CARGADOR).

ANTECEDENTES DE HECHO:

Con fecha 3 de noviembre de 2006 el ilustrísimo señor director general de Transportes y Comunicaciones acuerda la incoación del expediente sancionador de referencia, siéndole comunicado el día 14 de noviembre de 2006 y 22 de diciembre de 2006 a CANFRIBUR S.L. el inicio del procedimiento sancionador.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Es órgano competente para la resolución de este expediente la Dirección General de Transportes y Comunicaciones en virtud de lo que establece el Decreto 59/83 de 7 de octubre y el RD 438/98 de 20 de marzo.

El denunciado no ha contestado al pliego de cargos, por lo que en aplicación del artículo 13.2 RD 1398/1993, de 4 de agosto, Reglamento de la Potestad Sancionadora el acuerdo de iniciación es considerado propuesta de resolución.

Los hechos que se le imputan suponen una infracción del artículo único O.FOM 238/03 31 de enero (BOE 13 de febrero); artículo 141.19 LOTT, de la que es autor/a CANFRIBUR S.L. y constituyen falta grave por lo que, por aplicación de lo que dispone el artículo 143.1.E LOTT.

ACUERDA: Dar por concluida la tramitación del expediente y estimando cometidos los hechos que se declaran probados, imponer a CANFRIBUR S.L., como autor de los mismos, la sanción de 1.001 euros.

Contra esta resolución puede interponerse recurso de alzada ante el excelentísimo señor consejero de Industria, Trabajo y Desarrollo Tecnológico en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación de la misma conforme a lo dispuesto en el artículo 115.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Transcurrido el plazo anterior sin haberse interpuesto recurso se le remitirá la liquidación (modelo 047) para efectuar el pago de la misma.

Santander, 12 de febrero de 2007.-El director general de Transportes y Comunicaciones, Juan M. Castanedo Galán.

ABREVIATURAS:

LOTT.- Ley de Ordenación de Transportes Terrestres (L. 16/1987 de 30 de julio).

ROTT.- Reglamento Ordenación de los Transportes (R.D. 1.211/90 de 28 de septiembre).
O.M.- Orden Ministerial.
OOMM.- Órdenes Ministeriales.
LRJPAC.- Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (L. 30/1992).
CE.- Constitución Española.
R(CE).- Reglamento de la Comunidad Europea.
07/2263

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

Dirección General de Transportes y Comunicaciones

*Notificación de resolución de expediente sancionador
número S-3274/06.*

Mediante la presente y para que produzca los efectos legales previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, (BOE número 285), de Procedimiento Administrativo Común, se notifica a HERMANOS PRIETO TERÁN, S.L., siendo su último domicilio conocido en La Llanada, 1, Cartes (Cantabria), por esta Dirección General resolución en relación con el referido expediente sancionador cuyo contenido se transcribe:

ASUNTO: Resolución de expediente de sanción núm.: S-003274/2006.

Vistas las actuaciones del expediente sancionador número S-003274/2006 instruido por la Sección de Inspección de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones contra HERMANOS PRIETO TERÁN, S.L., titular del vehículo matrícula S-3583-AN, en virtud de denuncia formulada por LA GUARDIA CIVIL DE TRÁFICO mediante boletín de denuncia número 037545, a las 06:15 horas del día 16 de agosto de 2006, en la carretera: N-611. Km: 182 por los siguientes motivos:

UTILIZAR UN MISMO DISCO-DIAGRAMA DURANTE MÁS DE UNA JORNADA.

ANTECEDENTES DE HECHO:

Con fecha 14 de noviembre de 2006 el ilustrísimo señor director general de Transportes y Comunicaciones acuerda la incoación del expediente sancionador de referencia, siéndole comunicado el día 23 de noviembre de 2006, a HERMANOS PRIETO TERÁN, S.L. el inicio del procedimiento sancionador.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Es órgano competente para la resolución de este expediente la Dirección General de Transportes y Comunicaciones en virtud de lo que establece el Decreto 59/83 de 7 de octubre y el RD 438/98 de 20 de marzo.

El denunciado no ha contestado al pliego de cargos, por lo que en aplicación del artículo 13.2 RD 1398/1993, de 4 de agosto, Reglamento de la Potestad Sancionadora el acuerdo de iniciación es considerado propuesta de resolución.

Conforme al artículo 138.1a) LOTT, la responsabilidad administrativa por las infracciones de las normas reguladoras de los transportes regulados en la LOTT, cometidas con ocasión de la realización de transportes sujetos a autorización administrativa, corresponde al titular de la autorización.

Se ha de tener en cuenta en aras a la graduación de la sanción que no se obra con la diligencia debida en cuanto a la obligación que tienen tanto el empresario como el conductor de velar por la correcta utilización del aparato tacógrafo, instrumento fundamental para el control e inspección del cumplimiento de la normativa sobre tiempos de conducción y descanso, así como que habiéndose superpuesto los registros de conducción no se impide totalmente la labor de control mencionada.

Los hechos que se le imputan suponen una infracción del R(CE) 3.821-85; artículo 141.7 LOTT, de la que es

autor/a HERMANOS PRIETO TERÁN, S.L. y constituyen falta grave por lo que, por aplicación de lo que dispone el artículo 143.1.F LOTT.

ACUERDA: Dar por concluida la tramitación del expediente y estimando cometidos los hechos que se declaran probados, imponer a HERMANOS PRIETO TERÁN, S.L., como autor de los mismos, la sanción de 1.501 euros.

Contra esta resolución puede interponerse recurso de alzada ante el excelentísimo señor consejero de Industria, Trabajo y Desarrollo Tecnológico en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación de la misma conforme a lo dispuesto en el artículo 115.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Transcurrido el plazo anterior sin haberse interpuesto recurso se le remitirá la liquidación (modelo 047) para efectuar el pago de la misma.

Santander, 12 de febrero de 2007.-El director general de Transportes y Comunicaciones, Juan M. Castanedo Galán.

ABREVIATURAS:

LOTT.- Ley de Ordenación de Transportes Terrestres (L. 16/1987 de 30 de julio).
ROTT.- Reglamento Ordenación de los Transportes (R.D. 1.211/90 de 28 de septiembre).
O.M.- Orden Ministerial.
OOMM.- Órdenes Ministeriales.
LRJPAC.- Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (L. 30/1992).
CE.- Constitución Española.
R(CE).- Reglamento de la Comunidad Europea.
07/2264

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

Dirección General de Transportes y Comunicaciones

Notificación de acuerdo de incoación de expediente sancionador y pliego de cargos número S-4191/07.

Mediante la presente publicación, y para que produzca los efectos legales previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre (BOE número 285) de Procedimiento Administrativo Común, se notifica a IKER ATXUTEGUI ORTIZ DEL RÍO, siendo su último domicilio conocido en Zumárraga, 6-9 D. 48006 Bilbao, Vizcaya, por esta Dirección General, que se ha acordado en fecha 30 de enero de 2007 la incoación de procedimiento sancionador habiéndose formulado el correspondiente pliego de cargos, cuyos contenidos se transcriben:

ASUNTO: Acuerdo de Incoación.

Ha tenido entrada en el Registro de La Dirección General de Transportes y Comunicaciones la siguiente denuncia formulada por la Guardia Civil de Tráfico, de fecha 7 de noviembre de 2006, contra IKER ATXUTEGUI ORTIZ DEL RÍO por: NO LLEVAR A BORDO DEL VEHÍCULO EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO O COPIA DEL MISMO. (RESPONSABLE EL ARRENDATARIO); que pueden ser constitutivos de una infracción grave contemplada en el artículo 17 O.M. 20-7-95 (BOE 2/8); artículo 141.22 LOTT; artículo 198.22 ROTT.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 59/83 de 7 de octubre

ACUERDO LA INCOACIÓN DE EXPEDIENTE SANCIONADOR, contra el denunciado nombrando como instructor del mismo al funcionario Juan Martínez López-Dóriga, con número de registro personal 887; pudiendo el mismo ser recusado de conformidad con lo establecido en los artículos 28 y 29 de la Ley 30/92 de 26 de Noviembre, de RJAP y del PAC (BOE de 27 de noviembre).

A tenor de lo dispuesto en el artículo 108 de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria (BOC de 18 de diciembre), se